



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Septiembre siete (7) del Dos Mil Veintidós (2022)

**DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	GLEICY MAIBETH CARRASCAL GUERRERO
<b>DEMANDADO</b>	JAMES MILLER GRANADOS IMITOLA.
<b>ASUNTO</b>	DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2022-00305-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares.

1.- **EMBARGO Y RETENCION**, del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el demandado señor JAMES MILLER GRANADOS IMITOLA. identificado con cédula de ciudadanía **No. 72.285.837**, quien labora en la Empresa FSCR INGIENERIA S.A.S, hasta completar la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$30.464.340.00)**, más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.

Ofíciase, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de que trata el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito